



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 487/2020 de 14 de diciembre, por la que se aprueba el modelo CBK «Deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas» del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la forma y plazo de su presentación.

Por Orden Foral 241/2020 de 27 de mayo se aprobó el modelo CBK «Deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas» del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la forma y plazo de su presentación.

A través de dicho modelo se posibilitaba aplicar la deducción extraordinaria contemplada en el artículo 1 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria Covid-19, a través de la cual se compensaban las pérdidas estimadas en 2020 sobre la cuota líquida aplicable exclusivamente en la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo de 2019.

Dicha deducción fue aplicable por los contribuyentes que obteniendo rendimientos de actividades económicas en los periodos impositivos de 2019 y de 2020, previeran en este último periodo impositivo un rendimiento neto negativo de dichas actividades, siempre que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 fuera, como máximo, del 25 por 100 del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al periodo impositivo completo de 2019.

El Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19, reabre la posibilidad de aplicar dicha deducción pero en este caso teniendo en cuenta las pérdidas reales sufridas en el año 2020.

En esta ocasión la deducción es aplicable por los contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas en los periodos impositivos de 2019 y de 2020 y hayan obtenido en este último periodo impositivo rendimiento neto negativo en dichas actividades.

La base de la deducción es el importe del rendimiento neto negativo correspondiente al periodo impositivo 2020. Dicha base en ningún caso podrá superar el importe del rendimiento neto positivo de la actividad económica del contribuyente correspondiente al periodo impositivo de 2019. A estos efectos, se entenderá por rendimiento neto el saldo previsto en la letra b) del artículo 65 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La deducción es el resultado de aplicar sobre la base de deducción el tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable general del periodo impositivo de 2019 del contribuyente, calculado considerando lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 75 y en el artículo 77 de la citada Norma Foral 3/2014. La deducción en ningún caso podrá superar el importe de la cuota líquida del impuesto del contribuyente correspondiente al periodo impositivo de 2019.

Al resultado que arroje esta deducción deberá restarse, en su caso, la cuantía de la deducción aplicada en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto Foral-Norma 5/2020 antes citado.

Los contribuyentes que apliquen la deducción prevista en este artículo deberán computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del periodo impositivo de 2020, el importe del rendimiento neto negativo computado como base de deducción en el periodo impositivo de 2019.

No obstante lo anterior, cuando la deducción se hubiera visto limitada por el importe de la cuota líquida del impuesto del contribuyente, el importe a computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas del periodo impositivo de 2020, será el resultado que arroje el cociente entre la deducción practicada y el tipo medio de gravamen correspondiente al periodo impositivo de 2019.

El apartado 5 del artículo 1 del citado Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, establece que los contribuyentes deberán presentar una solicitud, y su apartado 6 dispone que el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas establecerá mediante orden foral el modelo de solicitud de aplicación de la deducción y los plazos y formas de presentación, así como otros aspectos relacionados con la aplicación de la deducción.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo CBK.

Se aprueba el modelo CBK «Deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas», que se adjunta como anexo a la presente orden foral.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de la presentación del modelo CBK y requisitos exigidos.

Uno. Podrán presentar el modelo CBK aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que obteniendo rendimientos de actividades económicas en los períodos impositivos de 2019 y de 2020, soliciten la aplicación de la deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas en 2020, prevista en el artículo 1 del Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.

Quienes aplicaron la deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020 regulada en el artículo 1 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del COVID-19, podrán aplicar esta deducción, con las especialidades previstas para estos casos, siempre y cuando las pérdidas obtenidas en 2020 sean mayores que las pérdidas estimadas que sirvieron de base de aquella deducción. A estos efectos, se entenderá por pérdidas el rendimiento neto negativo de la actividad económica.

Dos. Para aplicar la deducción a la que se hace referencia en el apartado anterior se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Obtener en el periodo impositivo de 2019 un rendimiento neto positivo de actividades económicas.

b) Haber obtenido en el periodo impositivo 2020 un rendimiento neto negativo de actividades económicas. El rendimiento neto negativo obtenido por el contribuyente constituirá la base de la deducción, la cual en ningún caso podrá superar el importe del rendimiento neto positivo al que se ha hecho referencia en la letra a) anterior.

Tres. El modelo CBK podrá presentarse siempre que se haya presentado previamente la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo de 2019.

Artículo 3. Obligaciones derivadas de la aplicación de la deducción del modelo CBK.

Los contribuyentes que apliquen la deducción deberán computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del periodo impositivo de 2020, el importe del rendimiento neto negativo computado como base de deducción en el periodo impositivo de 2019.

No obstante lo anterior cuando la deducción se hubiera visto limitada por el importe de la cuota líquida del impuesto del contribuyente, el importe a computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas del periodo impositivo

de 2020, será el resultado que arroje el cociente entre la deducción practicada y el tipo medio de gravamen correspondiente al periodo impositivo de 2019.

Los contribuyentes que hubieran aplicado la deducción prevista el artículo 1 del susodicho Decreto Foral Norma 5/2020 y apliquen esta deducción, aplicarán lo dispuesto en este artículo, por el conjunto de las deducciones aplicadas.

Artículo 4. Contenido de la información.

Uno. En la solicitud se consignará el importe del rendimiento neto negativo de la actividad económica obtenido en el periodo impositivo de 2020. El resto de los datos del modelo se obtendrán automáticamente de la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo de 2019 previamente presentada o, en su caso, del resultado de la comprobación efectuada por la Administración tributaria.

Dos. Se deberá presentar una única solicitud cuando contribuyentes que ejercen actividades económicas hubieran optado por tributar conjuntamente en el periodo impositivo de 2019. En dicha solicitud los contribuyentes consignarán de manera individualizada los rendimientos netos negativos de actividad económica por cada uno de ellos.

Artículo 5. Formas de presentación del modelo y acreditación de la identidad.

Uno. El modelo CBK se deberá presentar a través de Internet, desde la plataforma «Zergabidea», con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

La plataforma «Zergabidea» está disponible en el portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>. También se puede acceder a la misma a través de la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna>.

Dos. La acreditación de la identidad de las personas presentadoras del modelo CBK podrá efectuarse utilizando:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos, reconocidos o cualificados, de firma electrónica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico.
- c) La clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

Artículo 6. Plazo de presentación del modelo CBK.

La presentación del modelo CBK deberá realizarse entre el 1 de enero y el 15 de febrero del año 2021.

Una vez finalizado dicho plazo no se podrá solicitar la aplicación de la deducción, ni presentar el citado modelo CBK.

Disposición final única. Entrada en vigor y aplicación.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 14 de diciembre de 2020.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jokin Perona Lerchundi. (6856)

